

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**


**Aduana  Nacional**

*Trabaja por ti*

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS  
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y  
TÉCNICA ADUANERA**

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL  
PARA USO AERONÁUTICO  
CÓDIGO: E-N-DNPT-R3, VERSIÓN 01**

| <b>Aduana Nacional</b>   | <b>Elaborado:</b>  | <b>Revisado:</b>  | <b>Revisado:</b> | <b>Revisado:</b>     | <b>Aprobado:</b> |
|--------------------------|--|---|------------------|----------------------|------------------|
| Departamento/<br>Unidad: | Profesional en<br>Procedimientos y<br>Técnica Aduanera<br>Supervisor en Destinos<br>Especiales | Jefe Dpto. Normas,<br>Procedimientos y<br>Técnica Aduanera<br>Gerente Nacional de<br>Normas | Gerente General  | Presidenta Ejecutiva | Directorio       |
| Fecha:                   |  |   |                  |                      |                  |
|                          |  |   |                  |                      |                  |

|   |  |                    |                |
|---|--|--------------------|----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                |
|   |  | Versión            | N° de página   |
|   |  | 1                  | Página 2 de 31 |

## Índice

|   |    |
|---|----|
| TÍTULO I .....  | 3  |
| DISPOSICIONES GENERALES .....   | 3  |
| CAPÍTULO I .....  | 3  |
| GENERALIDADES .....   | 3  |
| TÍTULO II .....   | 7  |
| MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO .....                                     | 7  |
| CAPÍTULO I .....  | 7  |
| ASPECTOS GENERALES .....  | 7  |
| TÍTULO III .....  | 9  |
| DEPÓSITO AERONÁUTICO DE MATERIALES PARA USO AERONÁUTICO .....           | 9  |
| CAPÍTULO I .....  | 9  |
| DEPÓSITO AERONÁUTICO .....  | 9  |
| TÍTULO III .....  | 12 |
| GESTIÓN DE INGRESO Y TRASLADO .....                                     | 12 |
| DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO .....                                  | 12 |
| CAPÍTULO I .....  | 12 |
| MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO .....                                     | 12 |
| CAPÍTULO II .....   | 13 |
| MATERIAL AIRPLANE ON GROUND – AOG .....                                 | 13 |
| TÍTULO IV .....   | 19 |
| SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO .....                           | 19 |
| CAPÍTULO I .....  | 19 |
| AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO .....           | 19 |
| CAPÍTULO II .....   | 20 |
| SALIDA DE MATERIAL AOG .....  | 20 |
| TÍTULO V .....  | 20 |
| TRASPASO, DISPOSICIÓN Y ABANDONO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO ..... | 20 |
| CAPÍTULO I .....  | 20 |
| TRASPASO DE MUA ENTRE DEPÓSITOS .....                                   | 20 |
| CAPÍTULO II .....   | 21 |
| CAMBIO DE RÉGIMEN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO .....                | 21 |
| CAPÍTULO III .....  | 22 |
| ABANDONO Y REPARACIÓN .....   | 22 |
| ANEXOS .....  | 24 |
| ANEXO 1 .....   | 24 |
| LISTA DE MATERIALES PARA USO AERONÁUTICO .....                          | 24 |
| ANEXO 2 .....   | 26 |
| INSTRUCTIVO DE LLENADO DE FORMULARIOS DE INGRESO Y SALIDA .....         | 26 |
| ANEXO 3 .....   | 29 |
| SECUENCIA DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE MATERIAL .....              | 29 |
| PARA USO AERONÁUTICO Y MATERIAL AOG .....                               | 29 |

|   |  |                    |                |
|---|--|--------------------|----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                |
|   |  | Versión            | N° de página   |
|   |  | 1                  | Página 3 de 31 |

## REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).** Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso y salida de territorio aduanero nacional, así como para el traslado, traspaso y almacenamiento de material para uso aeronáutico, bajo las condiciones establecidas para el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Material para Uso Aeronáutico, destinados para la reparación y mantenimiento de equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de las aeronaves nacionales o extranjeras así como de las aeronaves del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).** Los objetivos específicos son:

- Establecer las formalidades y requisitos para la habilitación de los depósitos aeronáuticos sujetos al Destino Aduanero Especial o de Excepción de Material para Uso Aeronáutico.
- Establecer los parámetros para la administración, gestión y control de depósitos aeronáuticos habilitados para la recepción de material para uso aeronáutico y AOG .
- Establecer el registro de las operaciones y actuaciones en el SUMA para el control de inventarios de mercancías que ingresan o salen bajo el Destino Aduanero Especial de Material para Uso Aeronáutico.

**ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL APLICABLE).** Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997.
2. Convenio de Varsovia de 1929, ratificado mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997
3. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
4. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
5. Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
6. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
7. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

|   |  |                    |                |
|---|--|--------------------|----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                |
|   |  | Versión            | N° de página   |
|   |  | 1                  | Página 4 de 31 |

8. Decreto Supremo N° 892 de 01/06/2011, modificado por Decreto Supremo N° 2505 de 02/09/2015 que establece que las Entidades Públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves presidenciales del Estado Plurinacional de Bolivia y las destinadas a la lucha contra el narcotráfico, se encuentran dentro del alcance del inciso k) del Artículo 133 de la Ley N° 1990.
9. Resolución de Directorio 02-016-21 de 31/05/2021, Manual para la Elaboración de Reglamentos.

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS).** Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas.

### 1. Definiciones

**Accesorios de aeronaves.** Material destinado para su incorporación en aeronaves, que no está relacionado con el funcionamiento técnico de las mismas.

**Autorización del Administrador de Aduana.** Autorización para el ingreso, salida o la disposición del Material para Uso Aeronáutico (MUA), realizada a través del SUMA por la Administración Aduanera y formalizada con una Resolución Administrativa.

**Concesionario de Depósito Aduanero.** Concesionario de depósito aduanero, que en los términos establecidos por la Aduana Nacional en el Contrato de Concesión, se obliga a prestar los servicios concesionados en la Administración Aduanera en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su Contrato.

**Depósito Aeronáutico.** Almacenes autorizados por la Administración Aduanera destinados exclusivamente para funcionar como depósito del material para uso aeronáutico. Deben estar delimitados, en lo posible cubiertos, ubicados dentro de los predios de los aeropuertos internacionales y/o nacionales habilitados.

**Equipo e instrumental de apoyo a los servicios técnicos en tierra.** Equipos y herramientas destinados a las operaciones de mantenimiento y reparación de las aeronaves en tierra, y al apoyo de las operaciones aéreas.

**Equipo de Aeronave.** Equipos utilizados a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso el botiquín de primeros auxilios y el equipo para sobrevivientes, mismos que no se constituyen en suministros ni repuestos.

**Equipo Terrestre.** Artículos especiales que se usan para el mantenimiento, reparación y servicio de las aeronaves en tierra, incluso los aparatos comprobadores y los elementos utilizados para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.

|   |  |                    |                |
|---|--|--------------------|----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                |
|   |  | Versión            | N° de página   |
|   |  | 1                  | Página 5 de 31 |

**Empresas aéreas off line.** Empresas aéreas que no operan vuelos comerciales propios en territorio nacional, pero tienen representaciones comerciales en el país, a través de las cuales efectúan contratos de transporte de carga o pasajeros.

**Formulario de Ingreso MUA (MUAI).** Formulario previsto para el registro de la información en el SUMA para incluir el material para uso aeronáutico dentro del depósito aeronáutico, mismo que se constituye en documento soporte para el ingreso del material para uso aeronáutico.

**Formulario de Salida MUA (MUAS).** Formulario previsto para el registro de la información en el SUMA para dar de baja al material para uso aeronáutico del depósito aeronáutico, el cual se constituye en documento soporte para autorizar la salida del material para uso aeronáutico del depósito aeronáutico o para despacho aduanero de importación, según corresponda.

**Formulario de Ingreso-Salida AOG/MUA.** Formulario previsto para el registro de la información en el SUMA para dar de alta y baja simultáneamente al material AOG o aquel que es desincorporado de una aeronave, para su reparación.

**Material "Aircraft On Ground" (AOG).** Material para uso aeronáutico destinado a una aeronave parada en tierra por falta de un repuesto específico, es decir por factores exclusivamente técnicos de operación de la aeronave y no así administrativos de regulación aeronáutica.

**Material consumible.** Material destinado a su utilización directa o indirecta en aeronaves, que no queda incorporado en las aeronaves y cuya identificación posterior no es posible.

**Material rotante.** Son aquellos que se caracterizan por que tienen una vida útil, se desgastan con el uso y pueden ser reparados.

**Material para el manejo de carga y pasajeros.** Equipos destinados a las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y carga, además del manipuleo de carga y equipaje acompañado.

**Material para Uso Aeronáutico.** Material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves; equipos para la recepción de pasajeros, sus partes y componentes; equipos para la recepción y manipuleo de carga, sus partes y componentes; equipos y materiales de seguridad y sus partes; otros bienes necesarios para las operaciones de navegación aérea.

**Operador de Depósito Aeronáutico.** Es la empresa aérea nacional, extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales que cuenten con autorización de operación otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

**Reconocimiento de Mercancías.** La inspección física de las mercancías por parte de técnico de Administración Aduanera, con el fin de verificar que el material para uso aeronáutico y el material AOG, sean destinados a la reparación y

|   |  |                    |                |
|---|--|--------------------|----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                |
|   |  | Versión            | N° de página   |
|   |  | 1                  | Página 6 de 31 |

mantenimiento de aeronaves, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de las aeronaves.

## 2. Abreviaturas

**AN:** Aduana Nacional.

**AP:** Aircraft parts, partes de aeronave.

**AOG:** Aircraft on ground, aeronave en tierra.

**COMAT:** Company Material, material de la compañía.

**DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.

**DGAC:** Dirección General de Aeronáutica Civil.

**LGA:** Ley General de Aduanas.

**MUA:** Material para Uso Aeronáutico.

**PRC:** Parte de recepción consolidado.

**PRE:** Parte de recepción expreso (Material Courier).

**PRM:** Parte de recepción de mercancías.

**RLGA:** Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.

**UDA:** Usuario de Depósito Aeronáutico.

**ARTÍCULO 5.- (ALCANCE).** El presente Reglamento es de aplicación en aeropuertos autorizados y catalogados como internacionales y demás áreas o instalaciones expresamente autorizadas por la Administración Aduanera para la permanencia del material para uso aeronáutico, siendo de aplicación exclusiva para el ingreso y salida de material destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, equipos para la recepción de pasajeros, equipos para recepción, manipuleo y despacho de carga, y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves, así como aquel destinado al uso de los servicios técnicos en tierra, de empresas nacionales, extranjeras o entidades gubernamentales que tienen a su cargo aeronaves estatales.

**ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).** I. La aplicación y cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento es de responsabilidad de empresas aéreas nacionales o extranjeras autorizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, empresas de servicio expreso Courier y entidades públicas encargadas de la administración, mantenimiento o reparación de las aeronaves del Estado Plurinacional de Bolivia y de las aeronaves destinadas a la lucha contra el narcotráfico.

|   |  |                    |                |
|---|--|--------------------|----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                |
|   |  | Versión            | N° de página   |
|   |  | 1                  | Página 7 de 31 |

II. El operador de depósito aeronáutico es responsable por la custodia, almacenamiento, uso y disposición del material para uso aeronáutico admitido y almacenado en los depósitos aeronáuticos autorizados por la Administración Aduanera.

**ARTÍCULO 7.- (SANCIONES).** Las sanciones estarán referidas exclusivamente al incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en estricta aplicación de lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, Ley 1178 de 20/07/1990 de Administración y Control Gubernamentales y Decreto Supremo 23318-A de 03/11/1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

## CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 8.- (MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO).** I. Se entiende por Material para Uso Aeronáutico, en adelante MUA, a aquel material destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la Administración Aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves, conforme lo establecido en el Artículo 133, inciso k) de la Ley General de Aduanas y en los Artículos 226° al 228° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. Se consideran también materiales para uso aeronáutico, aquellas piezas que arriben incorporadas a una aeronave y requieran ser desincorporadas para su reparación, sustitución o exportación.

III. A solicitud de la empresa aérea nacional, extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales, la AN, mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, podrá ampliar el listado del Anexo 1 previa evaluación técnica y legal, para lo cual el solicitante deberá presentar la documentación técnica de destino o uso del material en las operaciones de aeronavegación proporcionada por el fabricante.

**ARTÍCULO 9.- (ORIGEN EN EL EXTERIOR).** El MUA deberá provenir exclusivamente del exterior y podrá arribar por vía aérea o terrestre, incluso a través de servicios de envíos expreso (courier) o como equipaje acompañado, debiendo estar manifestado como tal y consignado desde el lugar de procedencia a nombre del operador de depósito aeronáutico.

**ARTÍCULO 10.- (EMPRESAS AÉREAS OFF-LINE).** Las empresas aéreas off line son aquellas que no operan vuelos comerciales en territorio nacional, pero tienen



representaciones comerciales en el país y pueden internar a territorio aduanero nacional maquinaria y equipo para la recepción y traslado de carga, a condición de que cuenten con depósito aeronáutico habilitado y que este material permanezca bajo control aduanero dentro de los límites del aeropuerto internacional y en las zonas de circulación autorizadas.

**ARTÍCULO 11.- (CLASIFICACIÓN DEL MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO).** A efectos de la aplicación del presente Reglamento, el material para uso aeronáutico se clasifica en cinco (5) categorías detalladas en el siguiente cuadro:

| N° | CATEGORÍA  | DESCRIPCIÓN   |
|----|--|---|
| 1  | Material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves. | Artículos para el recambio y montaje en aeronaves.<br>Artículos utilizados para la reparación y mantenimiento de aeronaves.   |
| 2  | Equipos para la recepción de pasajeros, sus partes y componentes.            | Utilizados para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.   |
| 3  | Equipos para la recepción y manipuleo de carga, sus partes y componentes     | Utilizados para las operaciones de carga y descarga de mercancía.   |
| 4  | Equipos y materiales de seguridad y sus partes.                              | Utilizados para las operaciones de seguridad y navegación.  |
| 5  | Otros bienes necesarios para las operaciones de navegación aérea.            | Bienes no directamente relacionados a la operación de aeronaves, necesarios para realizar operaciones de navegación aérea conforme a regulaciones emitidas por la autoridad nacional en materia de aeronáutica civil.<br>Esta categoría no incluye alimentos, bebidas y otros de consumo final. |

La lista de materiales para uso aeronáutico clasificadas en cada una de estas categorías se encuentra contemplada en el Anexo 1 del presente Reglamento.

No son considerados como MUA los uniformes y otros textiles utilizados por el personal de las empresas aeronáuticas ni los materiales de oficina utilizados por las mismas.

**ARTÍCULO 12.- (NO SON BIENES DE LIBRE CIRCULACIÓN).** I. El MUA será admitido libre de pago de tributos aduaneros en tanto no sea comercializado y permanezca bajo control aduanero a la espera de su incorporación en aeronaves o para el uso de los servicios técnicos de apoyo en tierra, dentro de los siguientes límites autorizados en los aeropuertos internacionales y en los que posteriormente autorice la AN:



|   |  |                    |                |
|---|--|--------------------|----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                |
|   |  | Versión            | N° de página   |
|   |  | 1                  | Página 9 de 31 |

- Depósitos Aeronáuticos,
- Hangares,
- Talleres de mantenimiento,
- Zonas de manipuleo de carga e ingreso y salida de pasajeros,
- Pistas de aterrizaje, o
- Aeropuertos secundarios.

**II.** El MUA admitido en territorio aduanero nacional bajo este destino aduanero especial o de excepción, no podrá ser objeto de comercialización o libre circulación.

**ARTÍCULO 13.- (REGISTRO DE OPERACIONES).** El operador de depósito aeronáutico debe realizar el registro de las operaciones de ingreso, almacenamiento, utilización y salida del MUA a través del SUMA; para tal efecto, requerirá a la Aduana Nacional la habilitación de usuario para acceder dicho sistema.

## TÍTULO II DEPÓSITO AERONÁUTICO DE MATERIALES PARA USO AERONÁUTICO

### CAPÍTULO I DEPÓSITO AERONÁUTICO

**ARTÍCULO 14.- (HABILITACIÓN DEL UDA).** La empresa aérea nacional o extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales deberá solicitar a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, su registro como Usuario de Depósito Aduanero, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior vigente.

**ARTÍCULO 15.- (HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO AERONÁUTICO).** **I.** La empresa aérea nacional o extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales deberá solicitar mediante nota a la Administración Aduanera con jurisdicción la habilitación del depósito aeronáutico, previamente al ingreso del MUA o AOG; cuando se requiera habilitar depósitos aeronáuticos en varios aeropuertos internacionales o en aeropuertos secundarios, previamente se deberá solicitar a las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto de la jurisdicción la habilitación de los mismos.

**II.** En el caso de las entidades públicas encargadas de la administración, mantenimiento o reparación de aeronaves, la habilitación de sus depósitos aeronáuticos será considerada por la Administración Aduanera a solicitud expresa y escrita de la Máxima Autoridad Ejecutiva de dichas entidades públicas.

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 10 de 31 |

**III.** El depósito aeronáutico para el MUA estará habilitado y operable en función al plazo de cobertura del seguro contra todo riesgo. En los casos que dicho seguro no esté vigente, no se podrá realizar operaciones ni disponer del MUA sujeto a control de la administración aduanera.

**ARTÍCULO 16.- (REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE DEPÓSITO AERONÁUTICO) I.** Para la solicitud de operación de depósito aeronáutico, el operador de depósito aeronáutico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con espacios previstos para el depósito aeronáutico delimitados, perimetralmente cerrados y, dependiendo de la naturaleza del material, en lo posible cubiertos, dichos espacios deberán estar ubicados en áreas de acceso restringido.
- b) Contar con seguro contra todo riesgo.
- c) Contrato de arrendamiento del depósito con la empresa a cargo de la administración del aeropuerto, cuando no sea propietario.
- d) Estar habilitado como Operador de Comercio Exterior en la AN.
- e) Documento de autorización de operaciones de la DGAC.
- f) Presentar el original del poder legal del representante de la empresa aérea nacional, extranjera o de la entidad pública encargada de aeronaves estatales.
- g) Contar con el plano general del depósito aeronáutico

**II.** En caso de aeropuertos internacionales que no dispongan del espacio necesario, las empresas aéreas nacionales o extranjeras y las entidades públicas encargadas de aeronaves estatales podrán solicitar la habilitación de depósitos aeronáuticos en aeropuertos secundarios en los cuales operen; siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

**III.** El depósito aeronáutico podrá habilitarse incluso en los almacenes de las empresas aéreas nacionales, extranjeras o de las entidades públicas encargadas de aeronaves estatales, en tanto éstos cumplan con los requisitos antes señalados y el depósito aeronáutico se encuentre delimitado en el perímetro de los mismos.

**IV.** Si el MUA requiere condiciones especiales de almacenamiento, las empresas aéreas o las entidades públicas encargadas de aeronaves estatales, deberán contar previamente con la autorización de la autoridad nacional competente en la materia, para la respectiva habilitación del depósito aeronáutico por la Aduana Nacional.

**V.** De considerarse procedente la solicitud, y previa emisión de informe técnico, la Administración Aduanera de Aeropuerto emitirá la Resolución Administrativa de habilitación del depósito aeronáutico, remitiendo un ejemplar de la misma a la

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 11 de 31 |

Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras para la habilitación del depósito aeronáutico en el SUMA y otro ejemplar para el UDA.

**VI.** El depósito aeronáutico será habilitado con la emisión de la Resolución Administrativa, y tendrá un plazo de habilitación condicionado a la vigencia del seguro contra todo riesgo y la autorización de operación otorgada por la DGAC.

**ARTÍCULO 17.- (HABILITACIÓN DE USUARIOS ADICIONALES DEL MUA).** **I.** La empresa aérea nacional o extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales podrá solicitar mediante nota a la Administración Aduanera y mediante el SUMA, la habilitación de usuarios adicionales para registrar formularios en dicho sistema informático (MUA o AOG).

**II.** La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, dará curso a dicha solicitud, previa verificación de los datos remitidos, notificando al UDA cuando se haya dado cumplimiento a lo solicitado.

**III.** Cuando la habilitación del UDA corresponda a una entidad estatal o transportadora aéreo nacional, GNOA notificará a la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, mediante correo electrónico para que se habilite a dichos usuarios, el acceso al módulo SUMA-MUA.

**ARTÍCULO 18.- (CONTROL DE INVENTARIOS).** **I.** El control de inventarios se realizará de forma semestral o cuándo la Administración Aduanera lo considere oportuno con base a los reportes obtenidos en el SUMA, para lo cual el Operador de Depósito Aeronáutico deberá prestar la colaboración necesaria.

**II.** La Administración Aduanera podrá instruir la aplicación de controles aleatorios en depósitos aeronáuticos a fin de verificar el estado de los inventarios del MUA.

**III.** El Operador de Depósito Aeronáutico deberá presentar a requerimiento escrito de la AN, toda la documentación aduanera relacionada a las operaciones realizadas en el Depósito Aeronáutico, así como la documentación de carácter técnico generada en las operaciones de reparación y mantenimiento de aeronaves.

**IV.** El Operador de Depósito Aeronáutico, deberá presentar a la Administración Aduanera sus balances de ingresos y salidas de materiales para uso aeronáutico de manera semestral a objeto de realizar el control programado.

**ARTÍCULO 19.- (INHABILITACIÓN DE DEPÓSITOS AERONÁUTICOS).** **I.** El Operador de Depósito Aeronáutico cuyo seguro contra todo riesgo no esté vigente, o cuya autorización de operación otorgada por la DGAC haya vencido o hubiera sido revocada, o que tenga sentencia judicial ejecutoriada o Resolución Administrativa firme que declare probado el delito de contrabando de MUA, quedará suspendido para operar como depósito aeronáutico, debiendo remitir a la Administración Aduanera

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 12 de 31 |

respectiva dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, el reporte del inventario final de su material para uso aeronáutico, solicitando la salida al exterior del mismo o su importación a consumo.

**II.** El Operador de Depósito Aeronáutico que deje de operar como depósito aeronáutico, deberá solicitar su inhabilitación a la AN en el plazo de quince (15) días anteriores a su cese de operaciones, para efectuar el cierre de inventarios, solicitando la salida al exterior de la mercancía o su importación a consumo.

### TÍTULO III GESTIÓN DE INGRESO Y TRASLADO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

#### CAPÍTULO I INGRESO Y TRASLADO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

**ARTÍCULO 20.- (INGRESO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO).** El operador de depósito aeronáutico podrá solicitar el ingreso del MUA destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, equipos y materiales para la recepción y manipuleo de carga y equipaje, que se encuentre contemplado en el listado del Anexo 1 del presente Reglamento, para lo cual deberá registrar y presentar antes de su ingreso a territorio nacional, el Formulario de Ingreso MUA a través del SUMA conforme Anexo 2 del presente Reglamento.

De corresponder, el MUA deberá contar con autorización previa la cual deberá ser obtenida antes de su ingreso a territorio nacional.

El UDA registra el Formulario MUAI en el SUMA, adjuntando la documentación soporte en formato PDF. Como constancia del registro de la información, el SUMA asignará un número de registro, compuesto de la siguiente manera:

MUAI GGGG ZZZ XXXXX

Dónde:

MUAI: Material para Uso Aeronáutico Ingreso  
GGGG: Gestión  
ZZZ: Código de la Administración de Aduana  
XXXXX: Numeración correlativa secuencial por gestión

**ARTÍCULO 21.- (MUA MANIFESTADO).** El material para uso aeronáutico deberá ser entregado a la administración aduanera al amparo del manifiesto internacional de carga, señalando que se trata de "MUA", "AOG", "COMAT", "Helicoparts" o "Aircraft Parts" en la factura comercial, documento de embarque o manifiesto de carga.

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 13 de 31 |

**ARTÍCULO 22.-(RECEPCIÓN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO). I.** El concesionario de depósito aduanero, recibe el MUA y emite Parte de Recepción de Mercancías y almacena el material en forma transitoria en el área habilitada para el efecto.

**II.** A fin de no dificultar el proceso de traslado del MUA a depósito aeronáutico, el mismo no deberá estar incluido en un Parte de Recepción Consolidado ni paletizado con la demás carga; en caso de arribar en forma consolidada se deberá realizar previamente el proceso de desconsolidación por parte de la empresa desconsolidadora autorizada.

**ARTÍCULO 23.-(TRASLADO A DEPÓSITO AERONÁUTICO). I.** Para autorizar el traslado a depósito aeronáutico, el MUA deberá encontrarse manifestado con destino a la Administración Aduanera con jurisdicción sobre el depósito aeronáutico y estar consignado al operador de depósito aeronáutico, debiendo identificarse expresamente en el manifiesto de carga y en el documento de embarque su condición de MUA con las leyendas "Material para Uso Aeronáutico", "AOG", "COMAT", "Helicopters" o "Aircraft Parts".

**II.** Con la finalidad de realizar el traslado a depósito aeronáutico, el operador de depósito aeronáutico presenta a la Administración Aduanera de manera física, lo siguiente:

- Original de Documento de Embarque (guía aérea o carta de porte).
- Formulario de registro del ingreso en el SUMA.
- Factura Comercial o documento equivalente, en original. En caso de impresión de documento digital, éste deberá encontrarse debidamente firmado por el operador de depósito aeronáutico.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas.
- De corresponder a MUA destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, adjunta fotocopias de la documentación técnica de la aeronave, correspondientes al material aeronáutico solicitado.
- De corresponder, autorizaciones previas y certificaciones conforme a normativa establecida por entidad pública competente.

**III.** La autorización de la Administración Aduanera para el traslado a depósito aeronáutico, será emitida mediante Resolución Administrativa.

## **CAPÍTULO II INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL AIRPLANE ON GROUND – AOG**

**ARTÍCULO 24.-(CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL AOG). I.-** Los equipos o repuestos destinados para la reparación de aeronaves en condición de inoperabilidad

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 14 de 31 |

técnica (Airplane On Ground) consignados a empresas aéreas y entidades públicas encargadas de aeronaves estatales, para su inmediata incorporación en su(s) aeronave(s), serán objeto de autorización de traslado preferencial por parte de la Administración Aduanera y podrán ser trasladadas desde plataforma hasta el sitio donde se encuentra, con la autorización debidamente registrada en el formulario de ingreso del SUMA siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**II.-** Los materiales que son declarados como AOG, se registran en el formulario de ingreso MUAI en el SUMA, y por las características de dichos materiales, que deben ser incorporados en la aeronave que se encuentra en inoperabilidad, el sistema informático genera de manera simultánea el formulario de salida MUAS con los mismos datos registrados en el formulario de ingreso, por lo que la Administración Aduanera, al momento de autorizar el ingreso, realiza la autorización del ingreso y salida de los mismos.

**ARTÍCULO 25.- (INGRESO DE MATERIAL AOG).** Para el ingreso de material AOG a territorio nacional deberá considerarse lo siguiente:

- i. La carga debe estar identificada como material AOG en la guía aérea u otro documento soporte.
- ii. La carga no debe encontrarse manifestada en forma consolidada ni paletizada con otra mercancía para su verificación en plataforma, a fin de que el material AOG no ingrese al depósito aduanero.
- iii. En los casos que el material AOG arribe paletizado, el mismo ingresará al depósito aduanero y se ubicará en un área habilitada para su custodia temporal por el plazo de veinticuatro (24) horas, vencido este plazo el material será recibido por el concesionario de depósito aduanero bajo la modalidad de depósito temporal y se encontrará sujeto al pago de los servicios efectivamente prestados, perdiendo su condición de material AOG para aplicarse el tratamiento de MUA.
- iv. El material AOG podrá ingresar como equipaje acompañado, en cuyo caso se deberá describir expresamente el material AOG en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas (Formulario 250), identificando a la empresa aérea nacional, extranjera o a la entidad pública encargada de aeronaves estatales por cuenta de la cual se está transportando la misma.

**ARTÍCULO 26.- (SECUENCIA DE INGRESO Y SALIDA).** Para el ingreso/salida del material AOG, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | Nº de página    |
|   |  | 1                  | Página 15 de 31 |

- i. Antes del arribo del material AOG, con la información de la aeronave que se encuentra en inoperabilidad, el UDA ingresa los datos del material AOG en el Formulario de Ingreso/Salida del SUMA, identificando la matrícula de la aeronave que se encuentra en tierra.
- ii. El UDA registra en el SUMA los siguientes documentos originales u obtenidos con la impresión de un documento digital:
  - Guía aérea
  - Factura Comercial o documento equivalente.
  - Formulario de ingreso del sistema informático a depósito aeronáutico de material AOG en estado registrado.
  - Formulario 250, Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, de corresponder.
- iii. La Administración Aduanera verifica que el ingreso de material AOG se encuentre en estado “registrado”.
- iv. El UDA Coordina con el Técnico aduanero de turno, comunicando la llegada de material AOG.
- v. Al arribo de la aeronave a plataforma, la Administración Aduanera realiza la verificación física y documental para constatar que se trata de material AOG, confirmando:
  - ✓ Que el material se encuentre debidamente identificado como material AOG.
  - ✓ Que en el formulario de ingreso del sistema informático se consigne la matrícula del avión en inoperabilidad, el lugar donde se encuentra y a qué Administración de Aduana corresponde.
  - ✓ Que el material no se encuentre, manifestado en forma consolidada ni paletizada con otra mercancía. De ser así, se dará inicio al cómputo del palzo establecido en el parágrafo iii del Artículo 25 del presente Reglamento.
- vi. En caso de ingresar como equipaje acompañado, éste deberá estar declarado como material AOG en el Formulario 250, identificando al Operador de depósito aeronáutico por cuenta de la cual la transporta.

**ARTÍCULO 27.- (TRASLADO DEL MATERIAL AOG).I.** El traslado del material AOG a la aeronave parada, se realizará bajo la supervisión de la Administración Aduanera de forma inmediata a su arribo, en presencia de un representante del operador de depósito aeronáutico, previa verificación documental y física de dicho material.

**II.** La Administración Aduanera verifica físicamente el material AOG y procede conforme a lo siguiente:



|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 16 de 31 |

- ✓ Sin observaciones: Mediante formulario del SUMA da conformidad y autoriza el retiro del material AOG de plataforma y su traslado hasta donde se encuentra la aeronave en inoperabilidad.
- ✓ Con observaciones: verifica si se trata de material AOG, de no ser así, rechaza el formulario de ingreso.

La formalización de la autorización del traslado es realizada mediante Resolución Administrativa de ingreso y salida de manera simultánea, conforme lo establecido en el siguiente Artículo del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 28.- (REGULARIZACIÓN DEL MATERIAL AOG). I.** Para concluir el trámite con la emisión de la Resolución Administrativa con todos los documentos de respaldo, el Concesionario de Depósito Aduanero con base en la verificación del Técnico Aduanero emite el PRM o la Constancia de Entrega Especial, según corresponda.

**II.** La regularización del trámite concluirá con la emisión de la Autorización del Administrador de Aduana, para lo cual el UDA contará con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir del arribo del material AOG, para la presentación ante la Administración Aduanera de la siguiente documentación en original:

- Guía aérea.
- Factura Comercial o documento equivalente.
- Formulario de ingreso de material AOG autorizado por la Aduana.
- Formulario 250, Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, de corresponder.

**III.** De evidenciarse que no se trata de material AOG o que el mismo fue ingresado al depósito aduanero perderá su condición de urgente, en cuyo caso no se permitirá el traslado del mismo hasta la emisión de la Autorización del Administrador de Aduana y validación del formulario por el técnico de aduana; sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

**ARTÍCULO 29.- (TRASLADO DEL MATERIAL AOG A OTRO AEROPUERTO). I.** Cuando el Material para Uso Aeronáutico AOG está destinado a una aeronave parada en un aeropuerto diferente de donde está localizado el depósito aeronáutico del UDA, antes del arribo de la aeronave, deberá registrar en el SUMA su solicitud detallando el aeropuerto de ingreso y el de destino presentándolo a la Administración de Aduana en la cual se encuentra habilitado su depósito aeronáutico con la documentación señalada en el párrafo ii del Artículo 26 del presente Reglamento.

**II.** La Administración Aduanera donde se registra el formulario de ingreso del MUA-AOG informa de la llegada del material AOG a la Administración de Aduana en la cual el

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 17 de 31 |

operador de depósito aeronáutico no cuenta con depósito aeronáutico. La Administración Aduanera donde se encuentra la aeronave en inoperabilidad procede conforme los Artículos 25 al 28 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL INCORPORADO EN UNA AERONAVE

**ARTÍCULO 30.-(CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL INCORPORADO).** I.- Los equipos o partes de las aeronaves que requieren cambio o reparación, pueden arribar incorporados a la aeronaves consignadas a la empresas aéreas y entidades públicas encargadas de aeronaves estatales, para su remplazo o reparación, para lo cual es necesario desincorporarlos de dichas aeronaves, con la autorización debidamente registrada en el formulario de ingreso del SUMA y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 31.-(INGRESO DE MATERIAL INCORPORADO).** Para el MUA que ingresa a territorio nacional incorporado en una aeronave, deberá considerarse lo siguiente:

- i. Los equipos o partes deben estar comprendidos en los materiales aeronáuticos descritos en el Anexo I.
- ii. El UDA debe registrar su solicitud de manera previa a la desincorporación de los equipos o partes de la aeronave.
- iii. La desincorporación deberá ser sustentada por un informe o requerimiento técnico por parte del UDA.
- iv. La desincorporación de equipos o partes de las aeronaves, podrá ser objeto de salida al exterior del país para su reparación o será ingresado al depósito aeronáutico.

**ARTÍCULO 32.-(TRASLADO DEL MATERIAL INCORPORADO).**I. la desincorporación y traslado del MUA que ingresó incorporado en una aeronave a un depósito aeronáutico o al exterior, se realizará bajo la supervisión de la Administración Aduanera de forma inmediata a su desincorporación, en presencia del técnico aduanero asignado y del operador de depósito aeronáutico.

II. La Administración Aduanera verifica físicamente el material desincorporado y procede conforme a lo siguiente:

- ✓ Sin observaciones: Mediante formulario del SUMA da conformidad y autoriza el retiro del material AOG de plataforma y su traslado a depósito aeronáutico.
- ✓ Con observaciones: remite mediante el SUMA al UDA para su corrección.

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 18 de 31 |

La formalización de la autorización del traslado es realizada mediante Resolución Administrativa de ingreso y/o salida según corresponda.

**ARTÍCULO 33.- (REPARACIÓN DE PARTES Y PIEZAS QUE INGRESARON INCORPORADAS EN LAS AERONAVES).** Las partes y piezas que ingresaron a territorio nacional incorporadas en aeronaves correspondientes a un UDA, podrán ser objeto de reenvío o salida al exterior previo registro en el SUMA, para que la empresa aérea nacional, extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales proceda a solicitar su salida al exterior en calidad de MUA, conforme Anexos 2 del presente Reglamento conforme las formalidades establecidas:

I. El Operador de Depósito Aeronáutico realiza en el SUMA, el registro de Formulario de Ingreso/Salida, de las partes y/o piezas en el SUMA conforme Instructivo de llenado del Anexo 2 del presente Reglamento, dicha solicitud detallará lo siguiente:

- ✓ Número de matrícula y modelo de la aeronave en la cual ingresaron las partes y piezas incorporadas.
- ✓ Número de pieza, número de serie y/o descripción comercial.
- ✓ Solicitud de reparación de las piezas y partes.
- ✓ Adjunta en el SUMA la siguiente documentación de manera digital:
- ✓ Original o copia de la declaración con la cual la aeronave ingresó a territorio nacional.
- ✓ Formulario de salida de depósito aeronáutico.
- ✓ Documento de embarque.

II. La Administración Aduanera:

- ✓ Verifica el correcto llenado del formulario de salida del MUA
- ✓ Contrasta con el listado del Anexo 1 del presente Reglamento para verificar que las partes y piezas pertenecen a la aeronave.
- ✓ Realiza la revisión de la documentación soporte.
- ✓ Realiza la verificación física del material para uso aeronáutico y
- ✓ Comprueba que el mismo corresponda a lo declarado en el formulario de Ingreso/Salida de inventario de depósito aeronáutico.

En caso de no tener observaciones, firma digitalmente el formulario de Ingreso/Salida en señal de conformidad y procede con la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa.

En caso de observaciones, la Administración Aduanera remite las mismas al operador de depósito aeronáutico mediante el SUMA.

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 19 de 31 |

## TÍTULO V SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

### CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

**ARTÍCULO 34.- (REGISTRO DE SALIDA).** El UDA registra en el SUMA el formulario de salida MUAS tomando en cuenta los siguientes documentos:

- ✓ Formulario(s) de Ingreso que es(son) afectado(s) con la solicitud.

**ARTÍCULO 35.- (AUTORIZACIÓN DE SALIDA).** Se autorizará la salida del MUA (consumibles y rotables de repuestos o accesorios) de un depósito aeronáutico cuando el UDA presente a la Administración Aduanera donde está habilitado su depósito los siguientes documentos:

- ✓ Formulario MUAS registrado en el SUMA.
- ✓ Formulario(s) de Ingreso que son afectados.
- ✓ Documento de respaldo del MUA.

La administración Aduanera autoriza la salida del MUA mediante Resolución Administrativa, para que sean incorporados en forma inmediata en aeronaves o dispuestas para la operativa de la línea aérea o entidad estatal autorizada.

**ARTÍCULO 36.- (SALIDA PARA CONSUMO DEL MUA). I.** El operador de depósito aeronáutico podrá disponer para su propio uso o consumo del MUA ingresado bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento, debiendo registrar el Formulario de Salida de MUA en el SUMA, conforme Anexo 2 del presente Reglamento.

II. Para el uso de maquinaria, equipo y herramientas el Operador de Depósito Aeronáutico registra en el SUMA la asignación del activo a la persona o sección responsable de la maquinaria, equipo o herramienta; sin necesidad de generar el formulario de salida de almacén.

**ARTÍCULO 37.- (SALIDA AL DEL MUA EXTERIOR). I.** El operador de depósito aeronáutico podrá solicitar la salida al exterior del MUA almacenado en su depósito aeronáutico en forma parcial o total, operaciones que deberán ser registradas en el SUMA en el Formulario MUAS conforme instructivo en Anexo 2, adjuntando los siguientes documentos soporte:

- ✓ Factura comercial o documento equivalente
- ✓ Ejemplar del documento de embarque
- ✓ Formulario del SUMA al amparo de la cual se autorizó el traslado del material a depósito aeronáutico.

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 20 de 31 |

**II.** La Administración Aduanera verifica el formulario MUA de salida, así como la documentación soporte presentada por el operador de depósito aeronáutico, verifica físicamente el MUA en el depósito aeronáutico del operador de depósito aeronáutico y comprueba que el mismo corresponda a lo declarado en el formulario de salida presentado.

En caso de no tener observaciones, devuelve el trámite a través del SUMA para que el UDA complete el Formulario MUAS con los números de Guía Aérea y Manifiesto Aéreo de Carga. Verificados ambos datos, procede a firmar digitalmente el formulario de salida en el SUMA dando conformidad de la verificación realizada y remite el borrador de la Resolución Administrativa al Administrador de Aduana. En caso de tener observaciones, devuelve el Formulario de salida en el SUMA a la bandeja del UDA.

**III.** El Administrador de Aduana evalúa, el formulario presentado por el Técnico Aduanero hasta el día siguiente hábil, firma digitalmente la Autorización del Administrador de Aduana en el SUMA para la exportación del MUA, firma la Resolución Administrativa y mediante el SUMA notifica al operador de depósito aeronáutico.

Cuando tenga observaciones, devuelve el formulario de salida mediante el SUMA al Técnico Aduanero.

**IV.** La Resolución Administrativa será entregada al UDA que firmará la misma en señal de conformidad.

## TÍTULO V TRASPASO, DISPOSICIÓN Y ABANDONO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

### CAPÍTULO I TRASPASO DE MUA ENTRE DEPÓSITOS AERONÁUTICOS

**ARTÍCULO 38.- (TRASPASO DE MUA DE UN DEPÓSITO AERONÁUTICO A OTRO EN DISTINTA JURISDICCIÓN ADUANERA).** El traspaso del MUA entre depósitos aeronáuticos de un mismo operador, habilitados en diferentes aeropuertos se realizará bajo responsabilidad de la empresa solicitante y exclusivamente por vía aérea utilizando únicamente vuelos locales; excepto para el MUA que por su gran volumen o por su naturaleza física deba ser transportado por carretera previa autorización de la Administración Aduanera mediante los formularios de Ingreso y Salida, en el SUMA conforme lo siguiente:

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 21 de 31 |

### **EN LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DEL AEROPUERTO DE ORIGEN:**

- I. El Usuario de Depósito Aeronáutico en la Aduana de Origen realiza su solicitud de traspaso entre depósitos aeronáuticos de la misma empresa a través del SUMA, elabora el MUAS (Traspaso).
- II. La Administración Aduanera, realiza la verificación (física / documental) y autoriza el traspaso, para lo cual firma digitalmente el formulario mediante el SUMA y remite el borrador de la Resolución Administrativa al Administrador de Aduana.
- III. El Administrador de Aduana verifica el correcto llenado del formulario de traspaso del MUA, de no tener observaciones autoriza el formulario de salida en el SUMA y firma la Resolución Administrativa. De presentarse observaciones devuelve la solicitud al Técnico Designado.

### **EN LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DEL AEROPUERTO DE DESTINO:**

- I. El Operador de Depósito Aeronáutico realiza la operación de traspaso vía aérea o carretera bajo su responsabilidad del material para uso aeronáutico de un depósito a otro en distinta jurisdicción aduanera.
- II. Al arribo del MUA, la Administración Aduanera, realiza la verificación física y documental para proceder con la autorización del traspaso del MUA, mediante la Autorización del Administrador de Aduana con firma digital en el SUMA y elabora la Resolución Administrativa para autorizar el ingreso de dichos materiales al Depósito Aeronáutico de destino.

Presenta a la Administración de Aduana de destino el MUA, aplicando lo establecido en el ARTÍCULO 23 (TRASLADO A DEPÓSITO AERONÁUTICO) del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II CAMBIO DE RÉGIMEN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO**

### **ARTÍCULO 39.- (CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO) I.**

El operador de depósito aeronáutico podrá solicitar mediante el SUMA a la Administración de Aduana el cambio de régimen a importación para el consumo del MUA almacenado en su depósito aeronáutico para lo cual, elabora el formulario de salida en el SUMA, mismo que se considerará como documento soporte al despacho aduanero.

II. El cambio de régimen, se realizará mediante la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación DIM a través de Despachante de Aduanas o Despachante Oficial cuando corresponda, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente especificando que se debe a un cambio de régimen presentando como documento soporte el formulario MUAS autorizado. La Declaración de Importación de

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 22 de 31 |

cambio de régimen para Importación para el Consumo, será sujeta a la determinación de canales, mediante el sistema selectivo aleatorio.

**III.** Los tributos aduaneros se liquidarán sobre la base determinada en el momento del ingreso del material para uso aeronáutico, aplicando el tipo de cambio y las alícuotas vigentes en el momento de la presentación de la DIM.

**IV.** Para la emisión del parte de recepción de mercancías por parte del concesionario de depósito aduanero, se considerará como documento soporte los Formularios de Salida e Ingreso en los depósitos de origen y destino respectivamente registrados en el SUMA.

**V.** Cuando se verifique diferencias o faltantes en los inventarios que no cuenten con respaldo documental de su uso o disposición, se procederá al cambio de régimen para el pago de tributos aduaneros de importación y de corresponder se efectuará con la aplicación de medidas de ejecución tributaria.


### **CAPÍTULO III ABANDONO Y REPARACIÓN**

**ARTÍCULO 40.- (ABANDONO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO).** **I.** La empresa aérea nacional, extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales, mediante nota podrá solicitar a la Administración Aduanera la declaración en abandono expreso del MUA que se encuentre dentro del depósito aeronáutico, detallando lo siguiente:

- a) Razones de la solicitud.
- b) Número de serie y descripción comercial del MUA.
- c) Factura comercial o documento equivalente.
- d) Formulario de salida (estado registrado).
- e) Estado en el que el MUA se encuentra (en estado de deterioro, descomposición, daño total o sea nocivo a la salud o al medio ambiente).
- f) Fecha de ingreso del material para uso aeronáutico.
- g) Cantidad y peso del material para uso aeronáutico.

**II.** Una vez evaluado el caso, cuando el depósito aeronáutico se encuentre habilitado y de corresponder, mediante Resolución Administrativa, se declarará el abandono del MUA y su disposición, conforme lo establecido en normativa aduanera conexas.



|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 23 de 31 |

III. Los costos de la disposición final por destrucción del MUA serán asumidos por la empresa aérea nacional, extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales habilitadas como operadores de depósito aeronáutico.

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 24 de 31 |

## ANEXOS

### ANEXO 1

### LISTA DE MATERIALES PARA USO AERONÁUTICO

| CÓDIGO   | DESCRIPCIÓN  |
|----------|--|
| 01.      | EQUIPO Y MATERIAL DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE AERONAVES Y SUS PARTES  |
| 01.01.01 | Aceites lubricantes para uso exclusivo de aeronaves  |
| 01.01.02 | Baterías para aeronaves  |
| 01.01.03 | Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados; para transmisiones hidráulicas   |
| 01.01.04 | Equipos de comunicación aeronáutica  |
| 01.01.05 | Equipos de emergencia para pasajeros y aeronaves   |
| 01.01.06 | Equipos de ensayos y pruebas para aeronaves; equipos para detección de fallas en los sistemas de las aeronaves   |
| 01.01.07 | Instrumentos para calibración de equipos y partes de aeronaves   |
| 01.01.08 | Instrumentos y accesorios de aviónica  |
| 01.01.09 | Juegos de herramientas especiales para la reparación de aeronaves y equipos  |
| 01.01.10 | Material de limpieza para uso aeronáutico  |
| 01.01.11 | Material de reparación y mantenimiento para las estructuras de las aeronaves   |
| 01.01.12 | Materiales y equipos de emergencia de las aeronaves  |
| 01.01.13 | Motores de aviación y sus partes   |
| 01.01.14 | Plantas eléctricas para reparación y mantenimiento de aeronaves; conductores eléctricos  |
| 01.01.15 | Mantas neumáticas para arranque de motores de aviación   |
| 01.01.16 | Plataformas de mantenimiento para aeronaves  |
| 01.01.17 | Provisiones y suministros que se lleven a bordo (Ejemplo: Objetos transportados por personas distintas a los pasajeros como suministros, líquidos, aerosoles, geles y bolsas a prueba de manipulaciones) |
| 01.01.18 | Refrigerantes para motores de aviación   |
| 01.01.19 | Vehículos de remolque para aeronaves   |
| 01.01.20 | Vehículos para abastecimiento de agua potable para aeronaves   |
| 01.01.21 | Otros equipos y materiales de reparación, mantenimiento y servicio de aeronaves y sus partes   |
| 02.      | EQUIPOS Y MATERIALES PARA PASAJEROS; SUS PARTES  |
| 02.01.01 | Camillas   |
| 02.01.02 | Escaleras de embarque y desembarque y pasillos móviles   |
| 02.01.03 | Sillas de ruedas; otros equipos para el traslado de pasajeros discapacitados o que requieran atención especial   |
| 02.01.04 | Equipo y material especial para el servicio de mesa  |
| 02.01.05 | Otros equipos y materiales para pasajeros y sus partes   |
| 03.      | EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA RECEPCIÓN Y MANIPULEO DE CARGA Y EQUIPAJE; SUS PARTES   |

|          |  |
|----------|--|
| 03.01.01 | Básculas y balanzas  |
| 03.01.02 | Cintas transportadoras   |
| 03.01.03 | Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación.  |
| 03.01.04 | Vehículos para trasladar o cargar equipaje, materiales y suministros de los tipos utilizados en aeropuertos          |
| 03.01.05 | Contenedores y pallets para transporte de equipaje, materiales y suministros, de los tipos utilizados en aeropuertos |
| 03.01.06 | Otros, equipos y materiales para recepción y manipuleo de carga y equipaje; sus partes                               |
| 04.      | EQUIPOS Y MATERIALES DE SEGURIDAD Y SUS PARTES   |
| 04.01.01 | Dispositivos detectores de armas, drogas y explosivos  |
| 04.01.02 | Equipos de circuito cerrado de televisión  |
| 04.01.03 | Dispositivos de seguridad perimetral   |
| 04.01.04 | Dispositivos para la inspección de pasajeros   |
| 04.01.05 | Otros equipos y materiales de seguridad  |
| 05.      | OTROS BIENES NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA DE VUELO DE AERONAVES                               |
| 05.01.01 | Manuales técnicos de aeronaves en cualquier formato  |
| 05.01.02 | Equipos y material didáctico para instrucción  |
| 05.01.03 | Libro de a bordo   |
| 05.01.04 | Notas de consignación; cartas de porte aéreo   |
| 05.01.05 | Etiquetas para el equipaje y para las mercancías   |
| 05.01.06 | Boletos o billetes de pasaje, sobres de pasajes, pases de abordaje y sus respectivas etiquetas                       |
| 05.01.07 | Revistas   |
| 05.01.08 | Otros bienes necesarios para las operaciones de navegación aérea no mencionados anteriormente                        |

|   |  |                    |                 |
|---|--|--------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL<br/>PARA USO AERONÁUTICO</b> | Código             |                 |
|   |  | <b>E-N-DNPT-R3</b> |                 |
|   |  | Versión            | N° de página    |
|   |  | 1                  | Página 26 de 31 |

## ANEXO 2 INSTRUCTIVO DE LLENADO DE FORMULARIOS DE INGRESO Y SALIDA

- 1.- El operador de depósito aeronáutico procederá al registro de la información referente al material para uso aeronáutico, material AOG o material que ingresa incorporado a una aeronave. Los tipos de formularios emitidos por el sistema informático son:
  - a. Formulario de Ingreso de Material para Uso Aeronáutico.
  - b. Formulario de Salida de Material para Uso Aeronáutico.
  - c. Formulario de Ingreso - Salida de Material para Uso Aeronáutico
  
- 2.- El llenado de la planilla de control de inventarios para depósitos aeronáuticos, como mínimo considerará la siguiente información:

### INGRESO

| CAMPO                        |  | LLENADO  |
|------------------------------|--|--|
| 1.- Catálogo de la Mercancía |  | Se identifica las características del material para uso aeronáutico  |
|                              | Código                                     | Consignar el código ATA. Cuando no se tenga identificado el código ATA, el código deberá ser asignado por el usuario.  |
|                              | Unidad de medida                           | Consignar la unidad de medida aplicable a la mercancía.  |
|                              | Código MUA                                 | Se deberá consignar el código del Material para Uso aeronáutico de acuerdo al listado del Anexo 1 del presente Reglamento.   |
|                              | Descripción Comercial del Producto         | Consignar la descripción completa de la mercancía  |
|                              | Material                                   | De acuerdo al uso que se le dará al material aeronáutico, se deberá consignar una de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Rotables</li> <li>2. Consumibles</li> <li>3. Herramientas</li> <li>4. Otros</li> </ol>   |
|                              | Marca                                      | Consignar la marca comercial de la mercancía.  |
|                              | Modelo                                     | Consignar el modelo de mercancía identificado por el fabricante.   |
| 2. Elementos de la Cabecera  |  | Consignar los datos generales del proceso  |
|                              | Número de trámite                          | N° que identifica la operación, asignado por el sistema.   |
|                              | Tipo de operación                          | Ingreso: Consignar el tipo de proceso de ingreso a inventario: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingreso de MUA a depósito aeronáutico.</li> <li>2. Ingreso de material AOG</li> <li>3. Ingreso de material que ingresa incorporado</li> <li>4. Traspaso de MUA de un depósito aeronáutico a otro</li> </ol> |
|                              | Número de Parte de Recepción de Mercancías | Consignar el número de parte de recepción, cuando se trate de ingreso de MUA a depósito aeronáutico.   |
|                              | Peso Neto Kgs.                             | Consignar el peso neto de la mercancía expresada en  |

**Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado**

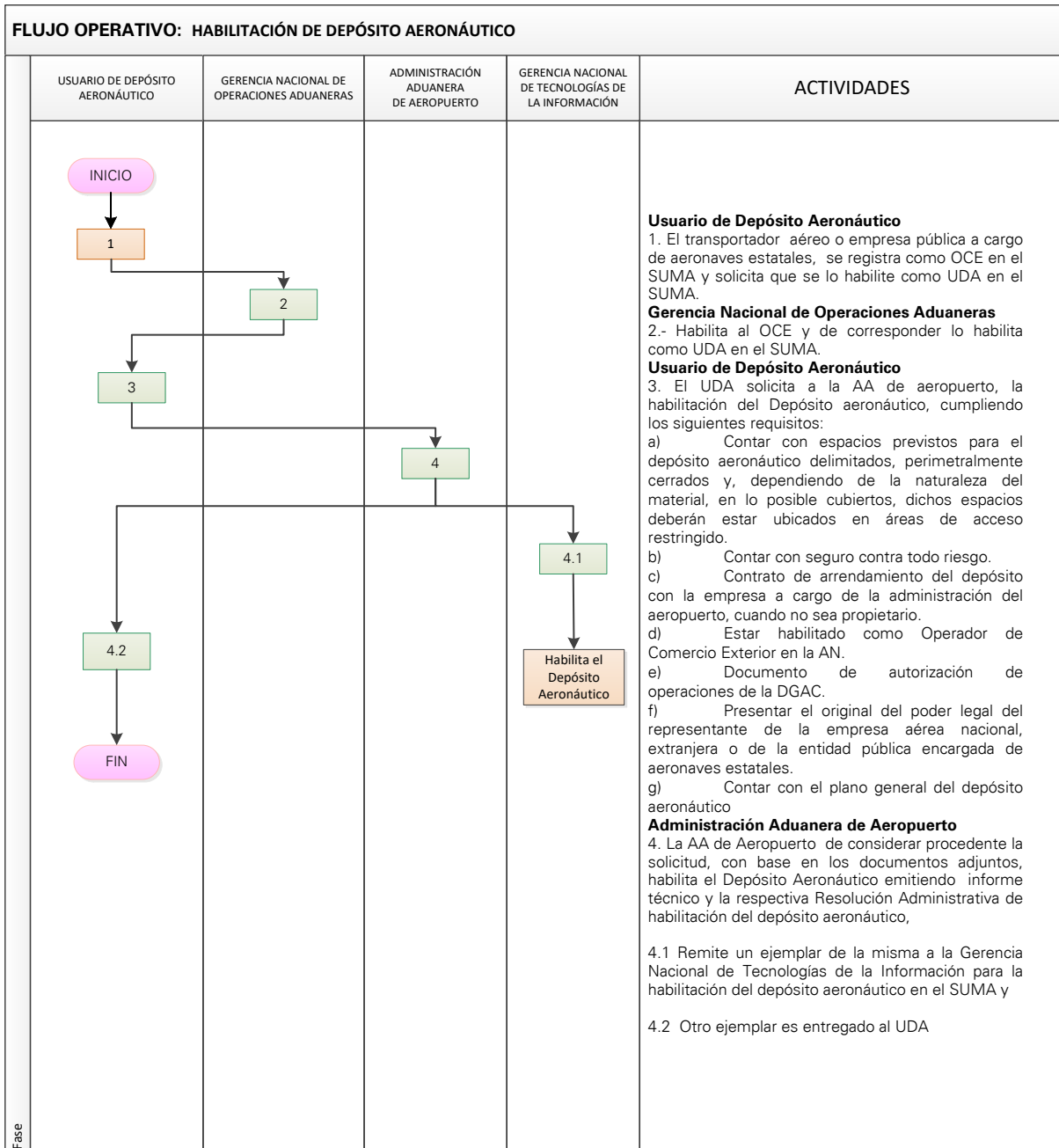
|           |                                     |   |
|-----------|-------------------------------------|---|
|           |                                     | Kilogramos  |
|           | Cantidad de bultos                  | Consignar la cantidad de bultos   |
|           | Observaciones                       | Consignar las observaciones, en caso de corresponder  |
| <b>3.</b> | Detalle de Ingreso                  | Se consignará el detalle de ingreso de la mercancía en cuanto a la cantidad, peso, etc., del MUA.   |
|           | Número de trámite                   | N° que identifica la operación, asignado por el sistema   |
|           | Ítem                                | El número de ítem será asignado por el sistema informático en forma automática.   |
|           | Depósito Aeronáutico                | Consignar el depósito aeronáutico habilitado  |
|           | Ubicación en Depósito Aeronáutico   | Consignar el área específica donde se encuentra la mercancía dentro del depósito aeronáutico  |
|           | Código asignado por el Usuario      | Consignar el código de la mercancía consignado por el operador de depósito aeronáutico  |
|           | N° de Matrícula de la aeronave      | Consignar obligatoriamente el número de matrícula de la aeronave, cuando se trate de material AOG.  |
|           | Número de parte (Part Number)       | Consignar el código de la mercancía, asignado de acuerdo a la clasificación ATA.  |
|           | Estado de Uso de la Mercancía       | Consignar si la mercancía es nueva o usada.   |
|           | Cantidad                            | Consignar la cantidad de la mercancía.  |
|           | Peso Kgs.                           | Peso neto de la mercancía expresada en kilogramos.  |
|           | País de Fabricación de la Mercancía | País de origen o fabricación de la mercancía  |
|           | Valor \$us                          | Consignar el valor de la mercancía en Dólares Estadounidenses   |
| <b>4.</b> | Documentos soporte                  | Consignar los datos de los documentos soporte que se adjuntan al ingreso de la mercancía al destino aduanero especial de Material para Uso Aeronáutico. |
|           | Número de trámite                   | N° que identifica la operación. Asignado por el sistema.  |
|           | Secuencia                           | El número de secuencia será asignado por el sistema informático en forma automática.  |
|           | Documento soporte                   | Consignar con qué documento soporte está ingresando la mercancía.   |
|           | Nombre o razón Social el Emisor     | Consignar el nombre o razón social del emisor del documento soporte.  |
|           | Número de documento                 | Consignar el número de documento soporte.   |
|           | Importe                             | Consignar el importe (de corresponder)  |
|           | Tipo de moneda                      | Consignar la moneda de transacción.   |
|           | Tipo de cambio                      | Consignar el tipo de cambio   |

|   |   |         |                 |
|---|---|---------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA</b> | Código  |                 |
|   |   | Versión | N° de página    |
|   |   | 1       | Página 28 de 31 |

## SALIDA

| CAMPO                       |                                   | LLENADO  |
|-----------------------------|-----------------------------------|--|
| 1. Elementos de la Cabecera |                                   | Consignar los datos generales del proceso de salida  |
|                             | Número de trámite                 | N° que identifica la operación asignado por el sistema   |
|                             | Tipo de operación                 | Consignar el tipo de proceso de salida de inventario: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Salida de MUA de depósito aeronáutico.</li> <li>2. Salida de material AOG</li> <li>3. Traspaso de MUA de un Depósito aeronáutico a otro</li> </ol> |
|                             | Depósito Aeronáutico              | Identificar la localización del depósito aeronáutico.  |
|                             | Ubicación en Depósito Aeronáutico | Consignar el área específica donde se encuentra la mercancía en el depósito aeronáutico.   |
|                             | Observaciones                     | Consignar las observaciones, en caso de corresponder.  |
| 2. Elementos del Ítem       |                                   | Se consignará el detalle de salida de la mercancía en cuanto a la cantidad, peso, etc., del Material para Uso Aeronáutico.   |
|                             | Número de trámite                 | N° que identifica la operación, asignado por el sistema  |
|                             | Ítem                              | El número de ítem será asignado por el sistema informático en forma automática.  |
|                             | N° de Matrícula de la aeronave    | Consignar el número de Matrícula de la aeronave.   |
|                             | Extracción por trámite de ítem    | Se deberá consignar el tipo de proceso de salida de acuerdo a los siguientes datos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Número de trámite</li> <li>2. Ítem (saldo)</li> <li>3. Cantidad</li> <li>4. Peso</li> </ol>                          |
|                             | Extracción por código de usuario  | Se deberá consignar el tipo de proceso de salida de acuerdo a los siguientes datos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Código de material asignado por el usuario (saldo).</li> <li>2. Cantidad.</li> <li>3. Peso</li> </ol>                |
|                             | Extracción por trámite            | Consignar el número de trámite de la extracción de la mercancía.<br>N° que identifica la operación asignada  |
|                             | Valor                             | Consignar el valor de la mercancía según Factura.  |
| 3. Documentos adicionales   |                                   | Consignar los datos de los documentos soporte que se adjuntan a la salida de la mercancía al destino aduanero especial de Material para Uso Aeronáutico.   |
|                             | Número de trámite                 | N° que identifica la operación. Asignado por el sistema  |
|                             | Secuencia                         | El número de secuencia será asignado por el sistema informático en forma automática.   |
|                             | Nombre o razón Social el Emisor   | Consignar el nombre o razón social del emisor del documento  |
|                             | Documento soporte                 | Consignar el número de documento soporte.  |
|                             | Importe                           | Consignar el importe   |
|                             | Tipo de moneda                    | Consignar la moneda de transacción.  |
|                             | Tipo de cambio                    | Consignar el tipo de cambio  |

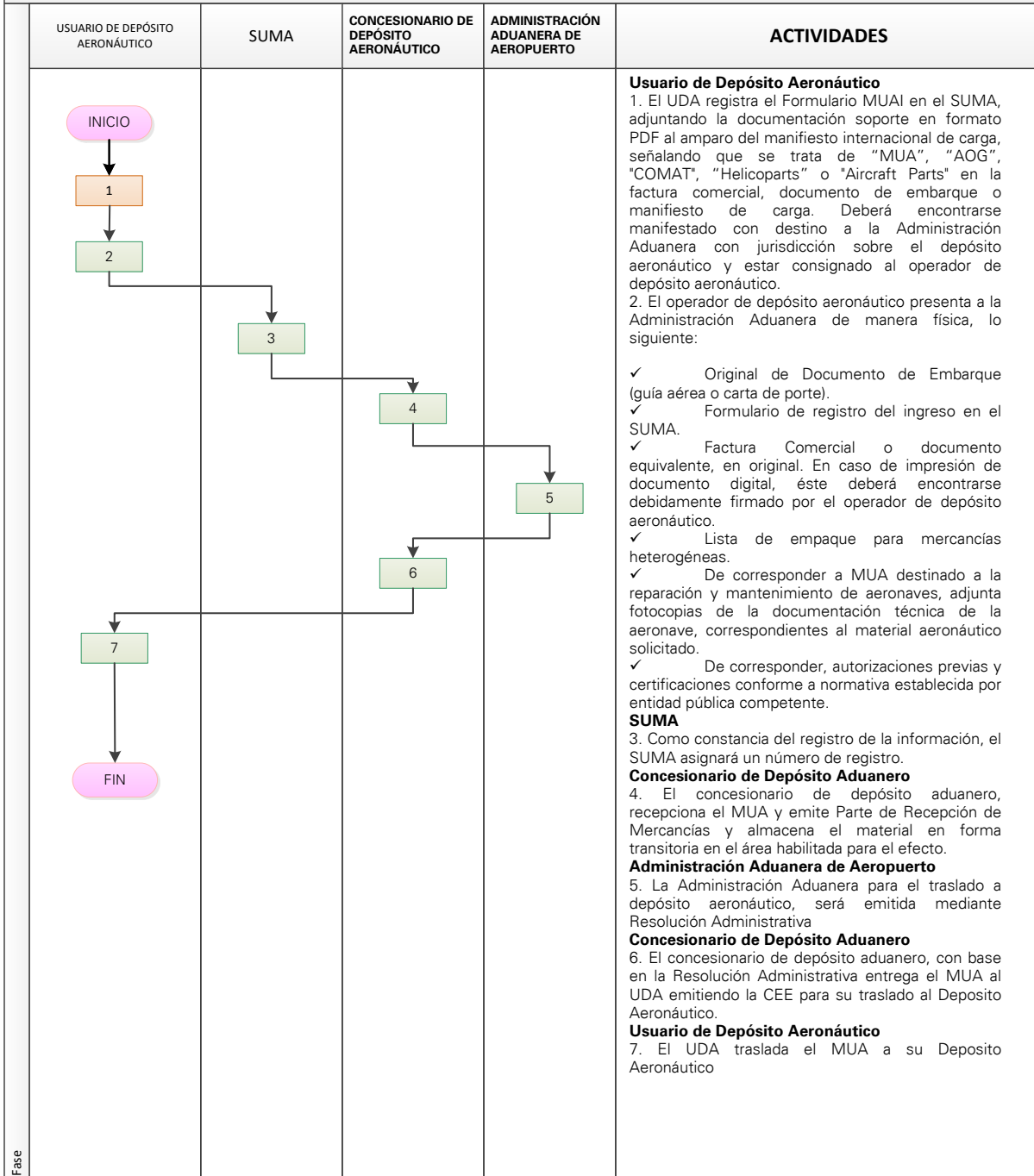
**ANEXO 3**  
**SECUENCIA DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE MATERIAL  
PARA USO AERONÁUTICO Y MATERIAL AOG**  
**A. HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO AERONÁUTICO**





## B. INGRESO Y TRASLADO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

### FLUJO OPERATIVO: INGRESO Y TRASLADO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO



Fase

### C. AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

#### FLUJO OPERATIVO: AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

